



Washington, D.C. y Quito, 2 de diciembre de 2021

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref: Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso *Tibi v. Ecuador*, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal), en relación con su comunicación de fecha 19 de octubre de 2021, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de fecha 14 de octubre de 2021.

En el presente escrito, presentaremos los antecedentes del caso, seguido por nuestras observaciones sobre el informe estatal y por último presentaremos nuestro petitorio.

1.- Antecedentes

El 7 de septiembre de 2004, hace 17 años, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de Daniel Tibi, entre ellas tortura y violaciones a las garantías judiciales¹. En su Sentencia, la Corte ordenó distintas medidas de reparación, que desde entonces han sido objeto de supervisión por parte de esta Honorable Corte.

Actualmente, continúan pendientes de cumplimiento dos medidas², sobre la investigación efectiva de los hechos y la obligación de implementar un programa de capacitaciones continuas en derechos humanos a determinados funcionarios estatales.

El 25 de junio de 2020, los representantes informamos a la Honorable Corte del fallecimiento del señor Tibi el 12 de enero de 2020³.

¹ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

² Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2016.

³ Carta de los representantes del 25 de junio de 2020.



El Estado ecuatoriano remitió un informe de fecha 18 de marzo de 2021, frente al cual se enviaron las observaciones pertinentes. El 28 de junio, la Corte solicitó un informe actualizado respecto al cumplimiento de medidas ordenadas en sentencia. El Estado ecuatoriano remitió dicho informe el 14 de octubre de 2021, y se nos concedió un plazo para presentar las siguientes observaciones:

3.- Sobre las medidas de no repetición en relación con capacitaciones a funcionarios públicos

Sobre este punto, la Corte ordenó:

*“13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el **personal judicial**, del ministerio público, policial y penitenciario, **incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico**, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos.*

*El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y **se realizará con la participación de la sociedad civil**. Para estos efectos, el Estado deberá crear un **comité interinstitucional** con el fin de **definir** y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia”⁸.*

La Corte detalló:

⁸ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Punto resolutorio Nro. 13

“262. (...) En ese sentido, el Estado debe tomar en cuenta que los detenidos tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. **Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél. La Corte ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia.**

263. En razón de lo expuesto y en las circunstancias del presente caso, esta Corte considera que el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, **sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la detención de personas, sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas, a que los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes. En fin, el Estado debe garantizar que se apliquen los estándares internacionales (...)**⁹.

En su más reciente informe, el Estado informa sobre dos reuniones llevadas a cabo para definir planes de capacitaciones en derechos humanos para la Policía Nacional y la Judicatura, respectivamente, así como un curso sobre derechos humanos dirigido a la Fiscalía y diversos cursos en derechos humanos dirigidos a personal del SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores)¹⁰. Asimismo, informa que está “evalua[ndo] la posibilidad de mantener una mesa técnica de capacitaciones continuas” en derechos humanos dirigidas a personal del SNAI¹¹.

En esta ocasión, nos permitimos insistir en lo ordenado por la Corte, en cuanto “el diseño e implementación del programa de capacitación [...] se realizará con la participación de la sociedad civil”. El informe estatal da cuenta de la realización de diversas reuniones de planificación llevadas a cabo entre la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y el SNAI, Policía Nacional y la Judicatura. En ninguna de ellas consta la participación de representantes de la sociedad civil, ni fuimos convocados como representantes del caso *Tibi*.

En esa misma línea, también resaltamos que **no se ha conformado el comité interinstitucional** que permita articular acciones entre las diferentes instituciones del Estado y los actores sociales, entre los cuales se debe incluir a los representantes de las víctimas. Como se observa, cada institución maneja un plan de capacitación diferente que responde a medidas autónomas y aisladas, hecho que dificulta la permanencia de estas capacitaciones incumpliendo su fin último: capacitar para evitar futuras vulneraciones de derechos humanos.

⁹ Caso *Tibi Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párrs. 262-263.

¹⁰ Informe de Cumplimiento de Sentencia de septiembre de 2021, págs. 16-22 del PDF.

¹¹ Informe de Cumplimiento de Sentencia de septiembre de 2021, pág. 23 del PDF.

Asimismo, tomamos nota que, aunque se incluye el caso *Tibi* dentro de los temarios de capacitaciones remitidas, no es posible evaluar en todos los casos que los contenidos de los cursos concuerdan con lo ordenado en la sentencia. Esta situación, también podría rectificarse garantizando la participación de la sociedad civil en la planificación de estos cursos. La central importancia del cumplimiento pleno de este punto resolutorio de la sentencia de la Corte no es abstracta: la grave crisis carcelaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, se ha agravado por la inoperancia del mismo, respecto a la adopción de medidas mínimas de garantía a los derechos como contar con personal capacitado.

De igual manera, para esta representación es importante conocer los datos precisos del número de funcionarios pertenecientes a cada institución; esto permitiría cuantificar la población capacitada hasta el momento, contrastada con el personal actual que aún está pendiente por capacitar que serían medidas a corto y mediano plazo. Asimismo, favorecería la implementación de un plan integral que pueda ejecutarse a futuro para los nuevos funcionarios y de esta manera asegurar la permanencia de la capacitación en Derechos Humanos, logrando que esta sea incorporada de forma permanente a la formación profesional de estos funcionarios, siendo un requisito indispensable para ejercer el cargo al que aspiran o ejercen.

Además, con respecto a la capacitación realizada a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no se indica cuántos de los 200 aspirantes capacitados aprobaron y ahora forman parte del Cuerpo de Vigilancia y por ende estarían en contacto con personas privadas de libertad.

Reiteramos que, de acuerdo con la sentencia de la Corte IDH, es necesaria la participación de la sociedad civil y de los representantes de la víctima, en la confirmación del comité interinstitucional que asegure la permanencia de los programas de capacitación, que no se ha instalado hasta el momento.

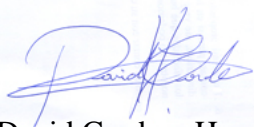
4.- Petitorio

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte:

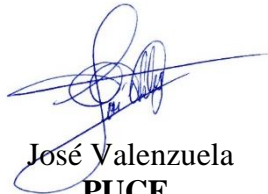
Tercero, con respecto a la garantía de no repetición, relacionada con el deber de llevar a cabo capacitaciones continuas, reitero al Estado el requerimiento de conformar un comité interinstitucional que asegure la permanencia de los programas de capacitación, espacio donde debe participar la sociedad civil y como parte de esto los y las representantes de las víctimas. Asimismo, asegurar que se convoque a la sociedad civil y puntualmente, los representantes, a las reuniones interinstitucionales que se lleven a cabo para definir planes de capacitación y a la mesa técnica de capacitaciones continuas al SNAI, de conformarse.

Cuarto, dentro de la planificación y programación de las capacitaciones se deberá especificar la población a la que va dirigida abarcando a todos los funcionarios señalados en la sentencia, con énfasis en agentes penitenciarios; y servidores de salud quienes no han recibido ninguna capacitación hasta el momento.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.



David Cordero Heredia
PUCE



José Valenzuela
PUCE

p/Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Gisela De León
CEJIL



Helen Kerwin
CEJIL